



UdeSantiago
de Chile

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL PARA MÉDICOS CIRUJANOS

Facultad de Ciencias Médicas
Dirección de Postgrado y Postítulos





REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE ESPECIALIZACIÓN PROFESIONAL PARA MÉDICOS CIRUJANOS

Facultad de Ciencias Médicas
Dirección de Postgrado y Postítulos

ÍNDICE

- 5 TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES
- 6 TÍTULO II
DE LOS OBJETIVOS
- 7 TÍTULO III
DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO
- 9 TÍTULO IV
DEL RETIRO TEMPORAL
- 10 TÍTULO V
DE LA ADMINISTRACIÓN
- 12 TÍTULO VI
DE LA ADMISIÓN
- 14 TÍTULO VII
DE LA ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS
- 17 TÍTULO VIII
DE LA EVALUACIÓN
- 20 TÍTULO IX
DE LA TITULACIÓN
- 22 TÍTULO X
DE LA ACEPTACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo N° 1

Los programas de especialización profesional de postítulo para médicos cirujanos, dictados por la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Santiago de Chile, se rigen por las disposiciones del Reglamento de Programa de Educación Continua, que establece las normas básicas para su administración académica, y por las normas que sobre la materia dicte la Universidad.

Los programas de postítulo en especialidad médica dependen de la Facultad de Ciencias Médicas, y comprenden los programas en especialidades básicas o primarias y en subespecialidades o especialidades derivadas de las especialidades básicas.

Artículo N° 2

Los nuevos programas que se incorporen, o las modificaciones de los ya existentes, son definidos y elaborados por profesores designados por la Dirección de Postgrado y Postítulos y presentados al Consejo de la Facultad para su aprobación.

Artículo N° 3

Los Jefes de Programa tienen la responsabilidad del cumplimiento del programa y de la aplicación de las normas administrativas.

Artículo N° 4

El Decano de la Facultad tendrá siempre la potestad de impartir las instrucciones necesarias que permitan resolver cualquier situación no contemplada en este reglamento o que, contemplándola, requiera de un acto de autoridad que la interprete con la debida fuerza obligatoria.

Artículo N° 5

La Facultad de Ciencias Médicas, a través de su Dirección de Postgrado y Postítulos, ofrecerá anualmente las vacantes de los programas de postítulo en especialidades médicas, a cuya asignación se llamará por concurso nacional y público. El número de vacantes anualmente disponibles será establecido por el Director de Postgrado y Postítulos.

TÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo N° 6

Los programas de especialización profesional, primarias o derivadas, tienen los siguientes objetivos generales:

- a) Otorgar a los médicos cirujanos la oportunidad de obtener una formación especializada en un campo definido de la Medicina, que les permita el ejercicio profesional con la mayor idoneidad y excelencia posible.
- b) Formar especialistas calificados para resolver problemas específicos de alta complejidad en la Medicina.
- c) Acreditar, con la certificación correspondiente, la formación de postítulo adquirida en el respectivo programa, a través del cumplimiento íntegro de su plan de estudios, evaluado con exámenes periódicos y con un examen final teórico – práctico.
- d) Ofrecer como menciones electivas, la capacitación, a través de diplomados en docencia universitaria, y/o en investigación científica.

TÍTULO III DE LOS PROGRAMAS DE POSTÍTULO

Artículo N° 7

- a) Los programas de postítulo en especialidades básicas o primarias y en subespecialidades o especialidades derivadas, tienen una duración de cuatro, tres y dos años calendario.
- b) Los alumnos de postítulo deberán integrarse a los servicios en que cumplen sus programas.
- c) Todos los programas exigen una dedicación de 44 horas semanales e incluyen turnos nocturnos y de días festivos, cuando corresponda.
- d) Los programas se desarrollan en forma continuada. En caso de excepción, el Director de Postgrado y Postítulos de la Facultad podrá autorizar su interrupción o cambios, previo conocimiento del Jefe de Programa respectivo y de acuerdo a las disposiciones del Título.
- e) Las vacaciones anuales a que tendrán derecho los alumnos de los programas de especialización, serán las que establezca la Universidad. Situaciones especiales, por feriados extraordinarios, serán administradas por los coordinadores de campos clínicos o jefes de programa, en ausencia de este.
- f) En caso de enfermedad, el alumno deberá presentar la licencia médica o el respectivo certificado médico en un plazo no mayor a 48 horas, en la secretaría docente de su respectivo programa.
- g) Los alumnos de los programas de postítulo podrán asistir a cursos de perfeccionamiento, jornadas, seminarios y congresos. Para este objeto, deberán obtener previamente la autorización del Jefe de Programa en que desempeñan sus actividades.

h) Los programas deben ser revisados permanentemente y modificarse en sus contenidos, metodología y actividades, como consecuencia de los avances científicos, tecnológicos y en relación a los modelos de atención en salud. Para estos fines, los programas deberán tener una estructura que permita el desarrollo personal y profesional de los alumnos, y que cautele el cuidado de los enfermos.



TÍTULO IV DEL RETIRO TEMPORAL

Artículo N° 8

Se entiende por retiro temporal, la suspensión de estudios de un programa académico de la Universidad en forma transitoria, siendo condiciones para solicitar dicho retiro temporal: registrar matrícula en la Dirección de Postgrado y Postítulos semestralmente -mientras esté en retiro temporal- para no perder su calidad de alumno regular; estar al día en pagos de matrículas y aranceles; haber cumplido al menos un semestre del Programa y tener autorización del Jefe de Programa y de la Dirección de Postgrado y Postítulos.

La duración máxima de un retiro temporal se extenderá sólo por el resto del año académico en que el alumno lo hace efectivo, debiendo incorporarse a más tardar, al inicio del año académico siguiente. Excepcionalmente, el Director de Postgrado y Postítulos podrá autorizar una prórroga de 6 meses. El alumno retirado temporalmente, que no se reincorpore a su programa de especialización en el último plazo señalado anteriormente, perderá su matrícula y no tendrá derecho a postular nuevamente a ningún programa de la Facultad de Ciencias Médicas.

En caso de enfermedad o accidente, el Director de Postgrado y Postítulos de la Facultad, con el acuerdo del Jefe de Programa, podrá autorizar la interrupción del programa, mientras dura la licencia médica, y decidirá en cada caso particular, cuando procederá completar el entrenamiento en un período adicional.

En caso de embarazo, el programa se regirá por las disposiciones del Código del Trabajo, que da derecho a descanso prenatal de seis semanas y postnatal de hasta 24 semanas. En cuanto a los turnos de residencia, podrán realizarse sólo hasta las 22 horas, dado que no está permitido el trabajo nocturno en las embarazadas (22 P.M a 7 A.M). Aquella parte de los turnos no efectuados, ya sea por esta razón o por licencias médicas, deberán realizarse de acuerdo a una programación hecha por el Jefe

de programa, el que podrá eximir al becado del cumplimiento de este requisito con acuerdo del Director de Postgrado y Postítulos de la Facultad de Ciencias Médicas.

TÍTULO V DE LA ADMINISTRACIÓN

Artículo N° 9

Los programas de especialización profesional de la Facultad de Ciencias Médicas, dirigidos a médicos cirujanos, se administrarán a través de la Dirección de Postgrado y Postítulos de la misma, la que estará a cargo de un Director.

En situaciones excepcionales, el Director de Postgrado y Postítulos podrá convocar a un Comité de Postgrado, integrado por el Vicedecano de Docencia y Extensión, el Subdirector de Postgrado y Postítulos y el Jefe del Programa respectivo, quienes lo asesorarán en todos aquellos asuntos en que dicha autoridad se lo requiera.

Artículo N° 10

La Facultad de Ciencias Médicas, a través de la Dirección de Postgrado y Postítulos, establecerá para cada programa de especialización médica, unidades docentes integradas por un Jefe de Programa, un Coordinador y Académicos, quienes velarán por la cabal aplicación del programa único de la especialidad, en los distintos centros formadores en que este pueda impartirse.

Un centro formador es un conjunto acreditado de unidades clínicas, académicas y administrativas, que se asocian, bajo la tuición efectiva de la Facultad de Ciencias Médicas, con el expreso propósito de desarrollar programas de Educación Superior, conducentes a títulos de especialista. Este conjunto está constituido alrededor de una unidad base, y puede contar con unidades asociadas y unidades complementarias, auxiliares o de colaboración.

Unidad base es aquella unidad docente asistencial donde se asienta la administración académica del programa, pudiendo estar constituida por uno de los siguientes tipos de estructuras, de acuerdo a la naturaleza del programa:

- Un establecimiento hospitalario.
- Un establecimiento clínico asistencial no hospitalario de atención ambulatoria.
- Una combinación de los dos tipos de establecimientos.

Unidades clínicas asociadas: cualquiera de los tres modelos puede incluir, además, unidades clínicas separadas de la unidad base, pero integradas al proceso formador, en virtud de la aceptación explícita de los postulados académicos, políticos y de gestión que emanan de la declaración de misión de la Facultad de Ciencias Médicas, y del compromiso académico de sus integrantes.

La incorporación de instituciones ajenas a la Facultad -ya sean públicas o privadas- a los centros formadores, se hará mediante la suscripción de convenios formales que regulen la relación asistencial-docente, considerando la aceptación mutua de los respectivos postulados académicos y asistenciales, y el apoyo mutuo de la misión de ambas partes y la respectiva acreditación por la Facultad.

Unidades clínicas complementarias, auxiliares o de colaboración, son aquellas en que se realizan determinadas actividades de un programa, de acuerdo a un convenio explícito con la Facultad de Ciencias Médicas y de su acreditación por esta.

En caso de que se trate de una unidad acreditada como centro formador de otra Facultad de Medicina, solo se podrá utilizar con la autorización expresa y bajo la tuición académica de dicha Facultad.

TÍTULO VI DE LA ADMISIÓN

Artículo N° 11

Existen dos modalidades para el ingreso a los programas de formación de especialistas.

En una primera modalidad, el candidato deberá postular a un concurso público, que al efecto la Facultad llamará en el primer trimestre de cada año, con la finalidad de llenar los cupos acreditados que ofrecerá para ese año.

En una segunda modalidad, la Facultad se reserva el derecho a admitir dentro de sus cupos acreditados, a postulantes enviados por las instituciones que mantienen convenios vigentes con la Universidad.

En forma excepcional, podrá asignar alguno de sus cupos acreditados a académicos de la Facultad que deseen una especialización médica, siempre que cumplan con los requisitos de postulación.

Podrán postular a los programas de especialización profesional en especialidades primarias, aquellos interesados que estén en posesión del título de médico cirujano, otorgado por una universidad chilena o extranjera reconocida por el Estado de Chile. Los postulantes, cuyos títulos hayan sido obtenidos en alguna universidad extranjera, deberán presentarlos debidamente legalizados o revalidados de acuerdo a las normas legales vigentes.

Podrán postular a los programas de especialización profesional en especialidades derivadas, aquellos interesados que estén en posesión del certificado o título de la especialidad primaria correspondiente.

Las solicitudes de postulación a programas de especialización, deberán acompañarse de los documentos y antecedentes curriculares y profesionales que se especifiquen en el llamado a concurso.

Artículo N°12

Los antecedentes de los postulantes serán ponderados por la Dirección de Postgrado y Postítulos, y de acuerdo con ello, dicha Dirección establecerá un orden de precedencia entre los interesados, lo que informará a las unidades docentes, para su posterior consideración e informe. Las unidades docentes, con la participación de los respectivos Jefes de Programa, procederán a realizar una evaluación a los postulantes con mejores puntajes, a objeto de formarse un mejor juicio sobre sus condiciones. Al término de este proceso, informarán a la Dirección de Postgrado y Postítulos los nombres de los postulantes definitivamente aceptados. Contra dicha resolución académica y técnica no procederá recurso alguno.

La Facultad de Ciencias Médicas se reserva el derecho de rechazar la admisión a cualquiera de sus programas de especialización profesional, a aquellos postulantes, chilenos o extranjeros que, a su juicio, no reúnan todas las condiciones necesarias para incorporarlos a los mismos.

Artículo N° 13

Los alumnos seleccionados tendrán la calidad de alumnos regulares, una vez cancelada la matrícula y cumpliendo las disposiciones sobre pago de aranceles, de acuerdo a las normas de la Universidad.

Los alumnos seleccionados deberán tener un seguro de salud y un seguro de responsabilidad civil, contratados por ellos mismos o por su empleador, según sea el caso.

TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS ESTUDIOS

Artículo N° 14

Todos los programas de especialización estarán dirigidos por un Jefe de Programa. El nombramiento de Jefe de Programa, mediante resolución del Decano, deberá recaer en un académico de la Facultad, perteneciente a una de las dos más altas jerarquías o categorías académicas, y tener con ella un contrato de dedicación de un mínimo de 22 horas semanales al programa. El Decano, podrá autorizar excepcionalmente y por la extensión de un programa de formación, la flexibilización del requisito de jerarquización académica.

El Jefe de Programa será secundado por un equipo docente, de especialistas certificados, con una dedicación horaria semanal -en su conjunto- de al menos 22 horas académicas. Podrán participar como miembros del equipo docente adscritos al programa, sin contrato universitario, profesionales especialistas certificados, mediante compromiso expreso y una dedicación al programa, en conjunto de 11 horas semanales, aceptados formalmente por el Jefe de Servicio Clínico y el Director del Hospital.

En conjunto, el equipo docente garantizará una cobertura de 8 horas diarias, y de llamada o consulta verbal en horas de residencia.

Cada especialidad cuenta con un programa único de formación, aún cuando se desarrolle en más de un centro formador. El programa se ejecutará en un centro formador acreditado por la Facultad, donde se desarrollarán al menos 5/6 de las actividades expresadas en tiempo de permanencia del alumno en el programa.

El programa se considerará cooperativo, si más de 1/6 de sus actividades se desarrollan en distintos centros formadores, cada uno de los cuales contribuye a una parte determinada, exclusiva y específica del programa.

Cada centro formador deberá ser acreditado por la Facultad para ejecutar la parte del programa que le corresponde. Las actividades complementarias no podrán representar más de 1/6 de las actividades totales.

La unidad base de los programas de especialización médica, corresponderá a hospitales de alta complejidad, tipo 1 (A) o cabecera del Servicio de Salud, vinculados a la Facultad por convenios de colaboración docente-asistencial. Excepcionalmente, podrán radicarse en hospitales tipo 2 (B), siempre que brinden los niveles de asistencia y docencia requeridos para acreditar un programa específico.

Los centros formadores de programas de especialización médica de la Facultad, junto a sus unidades asociadas, complementarias o auxiliares, deben contar con los recursos humanos y técnicos necesarios para la atención de pacientes de la especialidad, de acuerdo a las políticas públicas de salud vigentes en el país. Igualmente, deben contar con recursos generales de infraestructura: bibliotecas, conexión a Internet, recintos de estudio, de docencia y residencia para los estudiantes del programa.

El candidato deberá cumplir con las exigencias de duración de su programa, sus horarios semanales y los turnos semanales, cuando correspondiere, salvo que sea autorizado por la Dirección de Postgrado y Postítulos para cumplirlas en un periodo mayor de tiempo, ya sea por licencias médicas, repeticiones o por haber hecho uso de su derecho al retiro temporal a que se refiere el artículo N° 8 del presente Reglamento.



TÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN

Artículo N° 15

Todas las actividades teóricas y prácticas que conforman el Plan de Estudios, serán evaluadas y calificadas al término de cada pasantía, por comisiones integradas por los académicos responsables a cada unidad, o profesores por horas de clases, designados por el Jefe de Programa de que se trate, en la escala de notas de uno a siete. La nota mínima de aprobación será de cinco.

Sin perjuicio de lo anterior, el Jefe de Programa elaborará un informe semestral sobre el desempeño del alumno, calificando los siguientes aspectos:

- Adquisición de competencias de conocimiento, habilidades y destrezas.
- Labor creativa en evaluaciones clínicas y proyectos de investigación.
- Condiciones personales y valóricas.
- Otros aspectos específicos de cada programa.

El informe semestral del Jefe de Programa será remitido al Director de Postgrado y Postítulos de la Facultad, el cual en casos especiales como enfermedad, problemas de adaptación al programa o situaciones particulares, podrá resolver -con consulta al Decano- la redestinación o término de la condición de alumno regular del estudiante.

Los alumnos de los programas de postítulo deberán aprobar todas las actividades académicas contempladas en el programa.

En caso de reprobación, el Director de Postgrado y Postítulos de la Facultad, con el acuerdo del Jefe de Programa, podrá autorizar la repetición -por una vez- de la actividad calificada en forma deficiente en la fecha o fechas que determine la Dirección de Postgrado y Postítulos.

En caso de reprobarse finalmente una actividad del plan de estudios, el alumno será eliminado del programa.

Estas evaluaciones y calificaciones serán consignadas en actas oficiales de la Dirección de Postgrado y Postítulos, las que se llevarán foliadas en una carpeta individual por cada alumno y respaldadas manual y/o electrónicamente en el Registro Curricular de la Facultad de Ciencias Médicas.

Artículo N° 16

Todos los programas de especialización médica constan de un sistema de evaluación efectuado por los estudiantes, que contempla la medición de la calidad docente. Se aplicará al término de cada período académico y al finalizar los mismos. La evaluación de los programas será recabada por los respectivos Jefes de Programa, y constituyen un mecanismo normal de retroalimentación para la optimización de los mismos.

Artículo N° 17

Serán causales de eliminación del programa de formación las siguientes situaciones:

- a) Informe del primer trimestre en que el tutor exprese que el alumno no tiene la capacidad o las habilidades y destrezas necesarias.
- b) La obtención de una nota promedio inferior a 5.0 en las actividades de un semestre.
- c) La reprobación de una misma asignatura en dos oportunidades.
- d) La reprobación de tres actividades o asignaturas en forma continua o discontinua a lo largo del programa.
- e) La reprobación en los rubros "hábitos y actitudes" o "habilidades y destrezas" en una rotación o asignatura.

- f) El abandono no justificado del programa.
- g) La certificación de comportamiento ético incompatible con la actividad médica, luego del análisis del Comité de Postgrado.
- h) No tener al día la situación de pago de aranceles y/o matrícula
- i) Salud incompatible con el ejercicio del desarrollo del programa de postítulo, definida de acuerdo a la ley chilena. El Decano dirimirá situaciones contempladas en este artículo.

Frente a situaciones que ameriten una investigación respecto de ciertas conductas de alumnos, se podrá aplicar la medida de suspensión temporal, que tendrá una duración de un mes, periodo en el cual se realizará dicha investigación.

La suspensión temporal debe ser notificada formalmente y por escrito al Director de Postgrado y Postítulos por parte del Jefe de Programa respectivo. Si corresponde continuar con el programa, la recuperación del periodo académico no cumplido será determinada por el Jefe de Programa.



TÍTULO IX **DE LA TITULACIÓN**

Artículo N° 18

Aprobadas todas las actividades curriculares contempladas en el plan de estudios de una especialidad, el candidato deberá rendir las pruebas finales que consisten en un examen práctico y un examen teórico.

El examen práctico consistirá en una estada de cuatro días del candidato en un centro formador acreditado por la Facultad, donde será evaluado cada uno de los días en las competencias clínicas adquiridas durante el desarrollo de su programa. La calificación final de este será el promedio de las notas obtenidas de los cuatro docentes examinadores y no podrá ser inferior a 5 en escala de notas, de 1 a 7.

Las calificaciones obtenidas con cada examinador deberán ser, como mínimo, un 5, en escala de nota de 1 a 7.

El examen teórico se rendirá al quinto día, sí el examen práctico hubiere sido aprobado. Este examen será preferentemente público y se rendirá ante una Comisión Examinadora, presidida por el Director de Postgrado y Postítulos o su representante, e integrada por otros dos académicos o profesores por horas de clases de la Facultad designados por este. Este examen sólo será aprobado sí el candidato obtiene una nota promedio igual o superior a 5, en escala de 1 a 7.

Artículo N° 19

Las pruebas finales indicadas en el artículo anterior, deberán rendirse dentro de los tres meses siguientes al término del plan de estudios del programa. En casos debidamente justificados ante la Dirección de Postgrado y Postítulos, el candidato tendrá derecho a rendirlas dentro de los tres meses siguientes, previa autorización del Jefe de Programa.

En ningún caso los candidatos tendrán derecho a rendir las pruebas finales después de transcurridos seis meses de haber aprobado las actividades

contempladas en el plan de estudios. Tampoco podrán hacer valer, para estos efectos, el beneficio de retiro temporal expresado en el artículo N° 8 del presente Reglamento.

Artículo N° 20

Los requisitos para rendir los exámenes finales son:

- Haber cumplido integralmente el programa.
- Haber obtenido notas aprobatorias en todas las pasantías cursadas.
- Ser alumno regular del programa respectivo.
- Constancia escrita de no tener deudas ni obligaciones pendientes con la Facultad.

Artículo N° 21

Sí en el examen práctico o teórico el candidato no alcanzase la nota mínima de aprobación, tendrá una nueva oportunidad, contando en tal caso con un nuevo plazo de seis meses para rendir uno o ambos exámenes. En esta instancia de los estudios, no procederá retiro temporal alguno, aún cuando dicho beneficio no haya sido utilizado.

Artículo N° 22

Cumplidos todos los requisitos de aprobación del programa de especialización respectivo, la Dirección de Postgrado y Postítulos de la Facultad de Ciencias Médicas, emitirá el diploma de especialista, informando a Registro Académico de la Universidad.

Para el cálculo de la nota final, los factores se ponderarán de la manera siguiente:

- 70 % el promedio de las evaluaciones parciales del programa.
- 20 % la nota del examen práctico.
- 10 % la nota del examen teórico.

TÍTULO X DE LA ACEPTACIÓN DE ESTE REGLAMENTO

Artículo N° 23

Todo postulante admitido como alumno en un programa de especialización profesional, al momento de matricularse, deberá firmar ante el Secretario de Facultad o su delegado, como ministro de Fe, una copia del presente Reglamento, como constancia de haber tomado conocimiento del mismo y como una declaración solemne de su aceptación íntegra. Dicha copia firmada y autorizada, se mantendrá en su carpeta personal en la Dirección de Postgrado y Postítulos. Asimismo, tendrá derecho a que se le otorgue, gratuitamente por una sola vez, una fotocopia del ejemplar que ha firmado.







Dirección de Postgrado y Postítulos
Monseñor Félix Cabrera N°14, oficina 33
Providencia, Santiago de Chile
Contacto:(02) 2231 19 97 - 2718 35 90
www.postgrado.facimed.cl